

DISPOSICION N° 0350/94

Requisitos para apertura de Establecimientos privados

Santa Fe, 7 de julio de 1994

VISTO:

La Resolución Ministerial N°486/94, derogatoria de la Resolución Ministerial N°305/91; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6427 en sus arts. 5° inc. e) y 8° in fine, alude al estudio y concesión de establecimientos privados de enseñanza por parte del Servicio Provincial de Enseñanza Privada;

Que el art. 33° del Decreto N° 2880/69 establece como funciones, deberes y atribuciones del Director del Organismo las determinadas en la Ley y aquellas que sean consecuencias necesarias de los mismos;

Que resulta necesario ordenar el trámite de acuerdo con la experiencia recogida a través de las numerosas solicitudes de autorización que anualmente se presentan ante este Organismo;

Por ello;

**EL DIRECTOR DEL
SERVICIO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
DISPONE**

1) Implementar las pautas de ordenamiento para el trámite de autorización de establecimientos educativos privados contenidas en el Anexo I de la presente.

2) Comunicar y archivar.

FDO. Antonio J. Limbrici - Claudia R. de Sale
Es copia fiel.

ANEXO DE LA DISPOSICIÓN N° 0350/94.

Trámite de autorización de establecimientos educativos privados. Pautas de ordenamiento.

Artículo 1°

Previo al inicio de la tramitación inherente a entidad propietaria, el/la solicitante deberá concertar entrevista con el Jefe de Departamento del nivel que corresponde a los efectos de tratar y evaluar la factibilidad de encarar la aplicación de un plan de estudio o modalidad determinada, como asimismo, la conveniencia o no de asentar el establecimiento en la zona propuesta en relación con la demanda educativa y proyección futura del mismo.

Artículo 2°

El plazo para presentación de la solicitud y documentación vencerá el 31 de julio del año anterior a aquel en que el establecimiento comenzaría a funcionar, desestimándose todo pedido que a esa fecha no esté cumplimentado en forma completa.

Se exceptúa del citado vencimiento, las solicitudes de autorización para apertura en el año 1995, las que podrán presentarse hasta el 30 de septiembre de 1994.

Artículo 3°

Modo de Presentación de la Documentación

- a) Un expediente con la documentación atinente a entidad propietaria y proyecto educativo.
- b) Un expediente con el plan de estudio experimental (en un caso)
- c) Si un mismo solicitante pide autorización para apertura de establecimientos de dos o tres niveles distintos, deberá presentar un expediente por cada nivel con la pertinente documentación.
- d) Si el solicitante ya es propietario de algún establecimiento educativo privado dependiente del Servicio Provincial de Enseñanza Privada, igualmente deberá cumplimentar lo exigido en esta disposición.

Artículo 4°

La documentación deberá ordenarse en carpeta con índice y hojas foliadas siguiendo el orden indicado en el presente. Toda la documentación deberá ser entregada completa, en forma conjunta y en un solo acto, a través de las respectivas Mesas de Entrada (Zona Norte y Zona Sur)

Artículo 5°

Las fotocopias que se presenten deberán estar debidamente certificadas por autoridad competente.

Artículo 6°

El expediente para tramitar el reconocimiento como propietario deberá contener:

- 1) Nota de solicitud: de autorización suscripta por el solicitante, nivel del establecimiento cuya apertura pretende y domicilio del mismo, tipo de enseñanza, turno y sexo de los alumnos.
- 2) Determinación del/la propietario/a:
 - a) Persona de existencia visible: que acredite antecedentes vinculados a la educación sistemática, con una antigüedad mínima equivalente al ciclo completo del nivel del establecimiento cuya autorización pretende y, declaración jurada de los fines y propósitos que persigue con tal solicitud;
 - b) Sociedad civil: (con instrumento de constitución conforme al Código Civil y por Escritura Pública), cuyos fines sean la promoción de actividades culturales, educativas o científicas y cuyos integrantes sean docentes o personas vinculadas a la educación;
 - c) Asociación civil/mutual: (con estatuto, personería jurídica, inscripción en el Registro nacional de Acción Mutual), en cuanto a los fines e integrantes Idem a Sociedad Civil.
 - d) Sociedad comercial: (contrato constitutivo-inscripción en el Registro Público de Comercio), en cuanto a los fines e integrantes Idem a Sociedad Civil;
 - e) Entes cooperativos: (estatutos, inscripción en el Instituto nacional de Acción Cooperativa), en cuanto a los fines e integrantes Idem a Sociedad Civil;
 - f) Fundación: (estatuto, personería jurídica), fines e integrantes Idem a Sociedad Civil;
 - g) Iglesia Católica: por medio de los Obispos o aquellos quienes ellos deleguen.
 - h) Ordenes, Congregaciones e Institutos Seculares reconocidos (instrumento de constitución)
- 3) Acreditación de los fines de la entidad, de acuerdo a lo especificado precedentemente, para las entidades enunciados en los puntos b), c), d), e) y f).
- 4) Acreditación del carácter docente o vinculación con la educación (para el caso de los integrantes de entidades propietarias enunciadas en el Artículo 6° apartado 2, puntos b), c), d), e) y f) mediante: certificados o constancias de actuación docente (en el nivel del establecimiento cuya apertura se solicita, expedido por autoridad

competente), certificaciones, publicaciones, libros.

Para las solicitudes unipersonales se cumplimentará lo establecido en el precitado apartado, punto a).

5) Acreditación de solvencia moral (para todos los solicitantes con excepción de los mencionados en los puntos g) y h) del apartado 2) del artículo 6º, mediante: testimonio de personas de prestigio o instituciones vinculadas al medio en el cual el establecimiento educativo desarrollará sus actividades, para los unipersonales, las entidades y, fundamentalmente los miembros que la integran. Deberán agregar además: certificado de conducta (individual expedido por la Policía de la Provincia)

Cumplimentado lo anterior, por parte del interesado, el Servicio Provincial de Enseñanza Privada, procederá a verificar la inexistencia de proceso concursal iniciado o pedido de quiebra, con relación a la/el solicitante ante el Registro de Proceso Universales, luego de lo cual recién se estimará acreditada la solvencia requerida en este punto.

6) Acreditación de solvencia económica, para todos los solicitantes, con excepción de la Iglesia Católica, mediante: título de propiedad inmueble (en el caso de entidades, deberá estar escriturado a nombre de las mismas), fianza constituida por escritura pública a favor de la entidad o del solicitante unipersonal, con expresa indicación de los bienes inmuebles de propiedad del fiador, seguro de caución por un monto equivalente a un año de sueldos (incluidas las cargas sociales) del personal docente que integrará la planta del establecimiento.

7) Justificación del servicio educativo que se quiere implementar mediante:

a) manifestación de razones y motivos que impulsan la iniciativa;

b) nómina de establecimientos de igual nivel, oficiales y privados de la zona.

8) Estructura de la planta funcional: con indicación de cargos. Al respecto deberá tenerse en cuenta que el Representante Legal y/o propietarios no podrá/n desempeñarse como personal del establecimiento, tampoco podrán estar unidos por vínculos conyugales y por relación de parentesco hasta el 4º grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con personal directivo del mismo establecimiento.

9) Plano del local escolar, el que deberá reunir como mínimo las siguientes condiciones.:

Aulas: superficie aproximada de 50 metros cuadrados, nunca inferior a un metro cuadrado por alumno.

Capacidad: 25 alumnos por aula. Toda aula tendrá no menos de una puerta a circulación general, de 0,70mts de ancho mínimo y ventanas de 1,20mts por 1,70mts

Servicio Sanitarios:

- un WC c/30 varones o c/20 mujeres

- un mingitorio c/20 varones

- un lavabo c/20 varones o mujeres.

Para Nivel Inicial:

Espacios sanitarios con dimensiones y artefactos adecuados a la edad de los niños:

- un inodoro para los primeros 15 niños y uno cada 10 niños más.

- un sector de piletas de tamaño y altura adecuadas a la edad de los niños y en la misma proporción que los inodoros.

Area de recreación: patios abiertos de recreo con una superficie pavimentada mínima de 2mts cuadrados por alumno.

10) Justificación de derecho de uso del local escolar: acompañando, según el caso, título de propiedad a nombre del/la propietario/a, contrato de comodato o contrato de locación por un plazo no inferior a 3 años.

11) Inventario: de muebles y material didáctico necesario para la enseñanza a impartir, teniendo en cuenta el proyecto educativo y la cantidad de alumnos.

12) Presupuesto: para el primer año de funcionamiento.

Artículo 7º

El/la solicitante deberá designar su Representante Legal, lo cual, a excepción de la Iglesia Católica se efectivizará mediante escritura pública.

Artículo 8º

En aquellos casos en que el/la solicitante no cuente a la fecha de la iniciación del trámite en local escolar en las condiciones especificadas en apartado 9) del artículo 6º (y se encuentre debidamente cumplimentada el resto de la documentación), la autorización quedará ad-referendum de la constatación del estado edilicio del local que efectúe el Supervisor al 1º de febrero del año en que el establecimiento comenzaría a funcionar, oportunidad en la que verificará además la matrícula.